



RADICADO	080014053011 2019 00488 00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de fecha 22 octubre de 2021 contra el auto que termina el proceso. Provea.

Barranquilla, 13 de junio de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (...)

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Lo esgrimido se puede sintetizar de la siguiente manera:

- Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2020 se solicitó al despacho la terminación del proceso bajo la condición de decretar la terminación por pago total de la obligación N° 01589614793550, decretar la terminación por restructuración de la obligación 01589614793436.
- Que mediante auto de fecha 21 de octubre de 021 se decretó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, situación que no es acorde con lo pedido en el memorial.



CONSIDERACIONES

Revisado el escrito presentado para la terminación del proceso, da cuenta este despacho que en efecto, se solicitó una terminación de una de las obligaciones por motivo distinto al pago total.

Ahora bien, como quiera que la terminación se solicitó respecto de dos obligaciones, se decretará la terminación por pago sobre la obligación 01589614793550 y se decretará la terminación por restructuración de la obligación 01589614793436.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

Primero. REPONER el auto objeto de recurso.

Segundo. TERMINAR el proceso por pago de la obligación 01589614793550 y restructuración de la obligación 01589614793436.

Tercero. ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase.

Cuarto. ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base a la presente ejecución.

Quinto. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 079 Hoy: 14 de junio de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO